

R-023



OFICIO

CITE :GG:0871-UTIC:070/2024

OBJETO: PISLEA y Resolución
Administrativa PISLEA COFADENA.

ANEXOS: PISLEA y Resolución.

La Paz, agosto 09 de 2024

Señor Lic.

Vladimir Terán Gutiérrez

**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DE AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - AGETIC**

Presente. –

De mi consideración:

Por intermedio de la presente hago llegar a usted un saludo muy respetuoso a nombre del personal de la Corporación y mío en particular.

Dando cumplimiento a Decreto Supremo N°2514, habiéndose cumplido los procedimientos establecidos, la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional adjunta copia del **PLAN IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) DE COFADENA** y la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG:078/2024 de APROBACIÓN DEL PLAN IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) DE COFADENA**, para la correspondiente publicación. También se remite el contacto del **Encargado de Desarrollo de Sistemas**: Ing. Wilson Mamani Quisbert, Cel: 76540133, email: enc_desarrollo@cofadena.gob.bo

Con este motivo, saludo al Señor Licenciado, con las consideraciones más atentas y distinguidas.

**“EL MAR NOS PERTENECE POR DERECHO
RECUPERARLO ES UN DEBER”**



Gral. Brig. Francisco Arturo Nuñez del Prado Mendoza
GERENTE GENERAL
“COFADENA”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

R-117

**"APROBACIÓN PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y
ESTÁNDARES ABIERTOS (PISLEA) DE COFADENA"**

Nº GG: 078/2024

La Paz, 02 de julio de 2024

VISTOS:

Que, la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional "COFADENA", fue creada por Decreto Supremo Nº 10576 de 10 de noviembre de 1972, como una empresa pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y de gestión, patrimonio propio.

Que, COFADENA ha sido calificada como Empresa Pública Nacional Estratégica (EPNE), mediante Decreto Supremo Nº 174 de 17 de junio de 2009.

CONSIDERANDO I:

Que, Los parágrafos I y II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado establecen que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología, asimismo, se asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el Artículo 6 de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Nº 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado, dispone que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio.

Que, el Artículo 1 de la Ley Nº 164, de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, determina como objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 71 de la Ley Nº 164, declara prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que, el Artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación dispone que el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará el plan de implementación de software libre y estándares abiertos en coordinación con los demás órganos del Estado y entidades de la administración pública.

Que, el inciso c) del Parágrafo I del Artículo 5 Decreto Supremo Nº 1793 de 13 de noviembre de 2013, establece que el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos y aplicaciones y servicios de las TIC en software libre, utilizando

estándares abiertos y velando por la seguridad de la información en la gestión gubernamental, a través de la implementación del gobierno electrónico promoviendo la transparencia y la capacitación de los recursos humanos para garantizar la eficiencia de los sistemas implantados.

Que, el Artículo 19 del citado Reglamento, dispone que, el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos establecerá los mecanismos para el desarrollo comunitario de aplicaciones de Software Libre transversales a las necesidades del Estado Plurinacional. La ejecución del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, estará a cargo de las entidades públicas. El seguimiento a la ejecución del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos estará a cargo de la ADSIB en coordinación con cada entidad de la administración pública del Estado.

Que, el inciso i) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514, establece que entre las funciones de la AGETIC está el de elaborar, proponer, promover gestionar articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos; asimismo en el Artículo 2, dispone que el mismo es aplicable por todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el párrafo I de la Disposición Transitoria Primera del precitado Decreto Supremo, dispone que las entidades públicas, enviarán a la AGETIC el Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación en su página web.

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de COFADENA, aprobado mediante Decreto Ley N° 18335 de 21 de mayo de 1981, establece que COFADENA está administrada por un Gerente General, con amplias facultades que posibiliten una eficaz administración y el cumplimiento de los objetivos. Asimismo, en el artículo 34 inc. a) establece entre las atribuciones del Gerente general "a) *Ejercer la administración superior de la Corporación y sus empresas, dentro de los planes que la misma entidad hubiera fijado con sujeción a la ley, a los presente Estatutos y las Resoluciones de Directorio*".

CONSIDERANDO II:

Que, mediante el Informe CITE: UTIC: 018/2024 de fecha de junio del 2024, el Ing. Wilson Mamani Quisbert encargado de Desarrollo de Sistema Unidad de TIC'S y Sistema de Información, eleva a consideración el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA), refiere que el mismo fue elaborado en aplicación al Decreto supremo N° 3251, para su posterior aprobación por resolución administrativa de la MAE; el documento está organizado en 6 partes, que indica desde la introducción, el levantamiento de inversionistas hasta su implementación del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos; el documento del PISLEA fue elaborado por la Unidad e TIC's y Sistemas de Información fue revisado por la AGETIC y dieron el visto bueno para aprobación e implementación; finalmente, recomiendan pueda proyectar la Resolución Administrativa para la aprobación del Plan Institucional de Software Libre Estándares Abiertos (PISLEA).



Que, por Informe CITE: DPLA: 069 UPLA: 005/24 de fecha 14 de junio de 2024, el Responsable de Planificación Estratégica Plurianual a.i. de la Dirección de Planificación, manifiesta que del análisis a la solicitud de referencia del Proyecto Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA), concluye que; "(...) *En la disposición transitoria Primera del Decreto Supremo No. 3251, establece que la Entidades Públicas remitirán a la AGETIC el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresas, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación en su página web. (...) Dentro de las atribuciones esta Unidad tiene las siguientes funciones: c) Efectuar proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. d) Supervisar la administración, seguridad y mantenimiento de las Tecnologías de información y Comunicación y otros relacionados. (...) considerando que estos planes previos a su aprobación, deben ser revisados por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC); la Unidad de Tics y Sistema de Información, mediante el informe con CITE: UTIC: 018/2024, remite el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos PISLEA, en cumplimiento a Decreto Supremo No. 3251 revisado previamente por la AGETIC para su aprobación. Finalmente, recomienda que, se considere la aprobación del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos de COFADENA, mismos que estará a cargo de la Unidad TIC'S y Sistema de Información.*

Que, mediante Informe Legal CITE: DAJ:172 – UAJ:39/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, el Abogado Administrativo, concluye por lo siguiente: "C. *Revisados los antecedentes adjuntos al presente trámite, así como los informes técnicos y legales de instancia, se concluye que no existe óbice legal para la aprobación del 'Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos' (PISLEA) versión 1.0 de la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional – COFADENA, presentado por la Unidad de TIC'S y Sistemas de Información, a través de resolución emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de COFADENA, de conformidad a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017*".

POR TANTO:

EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL "COFADENA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS POR DISPOSICIONES LEGALES EN VIGENCIA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – De conformidad a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, **APROBAR** el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) versión 1.0 de la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional - COFADENA, elaborado y presentado por la Unidad de TIC'S y Sistemas de Información.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Unidad de TIC's y Sistemas de Información, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, debiendo efectuar todas las acciones conducentes para la implementación y ejecución del Plan precedentemente aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. – **INSTRUIR** a la Unidad de TIC's y Sistemas de Información, remitir a conocimiento de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación – AGETIC, el Plan aprobado en la presente Resolución,

conforme a lo dispuesto en el párrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gral. Eng. Francisco Arturo Nuñez del Prado Mendoza
GERENTE GENERAL "COFADENA"



Abg. Claudio Sánchez Aguirre Penabaz
JEFE JURÍDICO
"COFADENA"

CC: COGIDAJ